

NOTA DE PRESIDENCIA J.E.M. N° 48/21.

Asunción, 04 de mayo de 2021.-

SEÑOR PRESIDENTE:

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, se dirige a V.E., a los fines siguientes:

Por N.P. N° 67 del 15 de abril de 2021, la Corte Suprema de Justicia remitió al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados: 1) planillas consolidadas de datos correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 de resoluciones nulas, aquellas que hacen lugar a quejas por retardo de justicia y las que declaran la inconstitucionalidad de las mismas; 2) fichas de cada resolución contabilizada en las planillas consolidadas mencionadas en el punto anterior; y 3) resoluciones digitalizadas contabilizadas en las planillas consolidadas.

Al respecto, es dable señalar, que tal remisión fue dispuesta en respuesta a la solicitud de informe realizada por el Jurado, respecto de casos en que se hayan verificado, en el desempeño de magistrados judiciales, alguna de las conductas descritas en el artículo 14, literales d) y e) de la Ley N° 3759/09, que dispone: *"Artículo 14. Constituye mal desempeño de funciones que autoriza la remoción de magistrados judiciales y agentes fiscales: ...d) dictar dos sentencias definitivas que fueran declaradas inconstitucionales en un lapso de un año judicial. El Jurado evaluará los antecedentes de cada caso; e) no dictar sentencia definitiva dentro del plazo que el superior le hubiese fijado en el incidente de queja por retardo de justicia en por lo menos dos casos en el lapso de un año judicial. Si se trata de magistrados integrantes de órganos colegiados solo se eximirán de responsabilidad los que acrediten haber realizado las gestiones a su alcance para que el órgano dicte sentencia y las haya comunicado a la Corte Suprema de Justicia"*

En ese sentido, abocados a la observación y clasificación de la documentación remitida por la Corte Suprema de Justicia, tropezamos con ciertas dificultades, a saber:

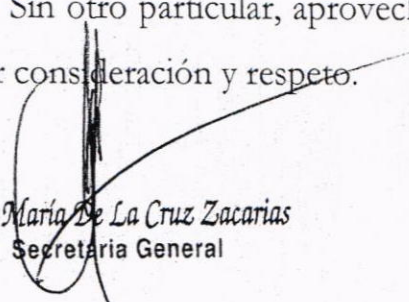
- 1) Se incluye una gran cantidad de resoluciones anuladas como producto de recursos de nulidad y no como consecuencia de su inconstitucionalidad

declarada por la Corte Suprema de Justicia, cuyo estudio se enmarca en las causales de mal desempeño funcional antes descritas.

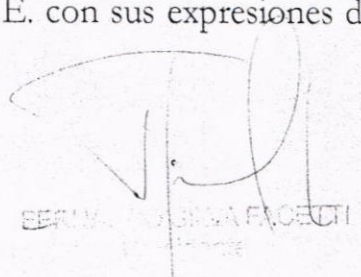
- 2) En relación a las acciones de inconstitucionalidad contra resoluciones judiciales, el informe se limita a proporcionar datos correspondientes al año 2018, sin arrojar información relativa a los años 2019 y 2020, respectivamente.
- 3) En cuanto a las resoluciones dictadas en el marco de incidentes de queja por retardo de justicia, no se visualizan datos procedentes de ciertas Circunscripciones Judiciales, tales como: Alto Paraguay, Boquerón, Caazapá, Cordillera, Ñeembucú, Paraguarí y Presidente Hayes. En las demás Circunscripciones Judiciales los datos consignados tampoco reflejan la totalidad del periodo comprendido entre los años 2018 y 2020.
- 4) En cuanto al acceso a la nube identificada como: "RESOLUCIONES NULAS, ANULADAS E INCONSTITUCIONALES", verificamos la existencia de ciertas carpetas vacías de documentos, lo cual impide el cotejo ordenado de la información remitida.

Por tanto, conforme con estas puntualizaciones, y a los efectos de que la información remitida a este Órgano Constitucional resulte oportuna y suficiente para el estudio específico de las causales de enjuiciamiento antes señaladas, conforme fuera solicitado, se requiere respetuosamente la remisión, en formato digital o impreso, únicamente de aquellas sentencias definitivas que fueran declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia y de las quejas por retardo de justicia admitidas en los años 2018, 2019 y 2020, respectivamente, correspondientes a todas las Circunscripciones Judiciales del país.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para saludar a V.E. con sus expresiones de mayor consideración y respeto.


Abg. María De La Cruz Zacarias
Secretaría General




CESAR MANUEL DIESEL
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E.

S.

E.

DR. CESAR MANUEL DIESEL

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E.

S.

D.

NOTA DE PRESIDENCIA J.E.M. N° 50/2021

Asunción, 12 de mayo de 2021.-

SEÑOR DIPUTADO NACIONAL:

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, se dirige a V.E., en respuesta a su nota del 03 de mayo de 2021, a través de la cual se solicita el parecer de la institución que presido, respecto del proyecto de ley: *"Que modifica los artículos 1° y 6° de la ley N° 6299/19 "Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros"*, presentado por el Diputado Derlis Maidana.

En ese sentido, de la lectura del proyecto modificadorio que fuera adjuntado a la citada misiva, se observa que la propuesta contempla la posibilidad de ampliar la aplicación de la ley vigente a otro organismo, como sujeto obligado a dar publicidad a sus sesiones. Por tanto, en nada altera las disposiciones aplicables específicamente al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; motivo por el cual, agradeciendo la apertura de compartir el proyecto, nos excusamos de emitir un parecer sobre la pertinencia o no de la modificación legislativa propuesta.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para saludar a V.E. con las expresiones de su más alta consideración y respeto.-



[Handwritten signature]
FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente

A _____ **S.** _____ **E.**
ABG. JORGE ÁVALOS MARIÑO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
E. _____ **S.** _____ **D.**

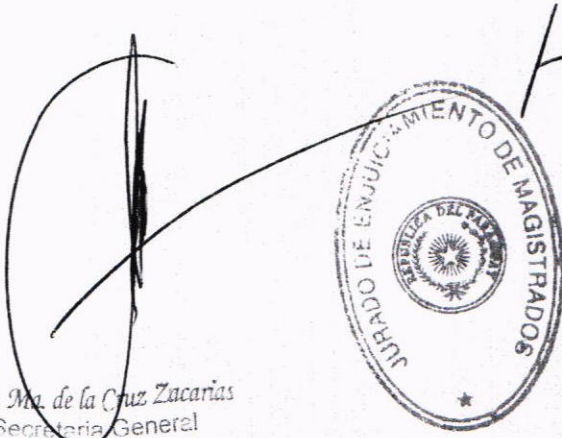
Nota de presidencia N°. 51/21.

Asunción, 18 de mayo de 2021

Señor ministro:

El vicepresidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, se dirige a V.E., en el marco del **Convenio Interinstitucional entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Corte Suprema de Justicia**, para la implementación de procesos electrónicos en los juicios de responsabilidad, a efecto de solicitar respetuosamente la asistencia técnica y profesional especializada en el área digital, para la creación de una plataforma de gestión relacionada a la expedición de antecedentes y constancias por medios electrónicos para magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos que se solicitaran ante este órgano.

Atentamente,


Jorge Bogarín Alfonso
Vice Presidente



Abg. Ma. de la Cruz Zacarías
Secretaría General

JBA/mcz



A. _____ S. _____ E. _____
PROF. DR. ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN
MINISTRO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. _____ S. _____ D. _____

Nota de presidencia J.E.M. N° 52/2021

Asunción, 24 de mayo de 2021

Señor presidente:

El presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, se dirige a V.E., a efecto de reiterar la nota de presidencia JEM N° 48/21 de fecha 04 de mayo de 2021, recibida en fecha 05 de mayo de 2021, por la cual se detalla lo siguiente:

Por N.P. N° 67 del 15 de abril de 2021, la Corte Suprema de Justicia remitió al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados: 1) planillas consolidadas de datos correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 de resoluciones nulas, aquellas que hacen lugar a quejas por retardo de justicia y las que declaran la inconstitucionalidad de las mismas; 2) fichas de cada resolución contabilizada en las planillas consolidadas mencionadas en el punto anterior; y 3) resoluciones digitalizadas contabilizadas en las planillas consolidadas.

Al respecto, es dable señalar, que tal remisión fue dispuesta en respuesta a la solicitud de informe realizada por el Jurado, respecto de casos en que se hayan verificado, en el desempeño de magistrados judiciales, alguna de las conductas descritas en el artículo 14, literales d) y e) de la Ley N° 3759/09, que dispone: "Artículo 14. Constituye mal desempeño de funciones que autoriza la remoción de magistrados judiciales y agentes fiscales: ...d) dictar dos sentencias definitivas que fueran declaradas inconstitucionales en un lapso de un año judicial. El Jurado evaluará los antecedentes de cada caso; e) no dictar sentencia definitiva dentro del plazo que el superior le hubiese fijado en el incidente de queja por retardo de justicia en por lo menos dos casos en el lapso de un año judicial. Si se trata de magistrados integrantes de órganos colegiados solo se eximirán de responsabilidad los que acrediten haber realizado las gestiones a su alcance para que el órgano dicte sentencia y las haya comunicado a la Corte Suprema de Justicia".

En ese sentido, abocados a la observación y clasificación de la documentación remitida por la Corte Suprema de Justicia, tropezamos con ciertas dificultades, a saber:

- 1) Se incluye una gran cantidad de resoluciones anuladas como producto de

recursos de nulidad y no como consecuencia de su inconstitucionalidad declarada por la Corte Suprema de Justicia, cuyo estudio no se enmarca en las causales de mal desempeño funcional antes descritas.

2) En relación a las acciones de inconstitucionalidad contra resoluciones judiciales, el informe se limita a proporcionar datos correspondientes al año 2018, sin arrojar información relativa a los años 2019 y 2020, respectivamente.

3) En cuanto a las resoluciones dictadas en el marco de incidentes de queja por retardo de justicia, no se visualizan datos procedentes de ciertas Circunscripciones Judiciales, tales como: Alto Paraguay, Boquerón, Caazapá, Cordillera, Ñeembucú, Paraguari y Presidente Hayes. En las demás Circunscripciones Judiciales los datos consignados tampoco reflejan la totalidad del periodo comprendido entre los años 2018 y 2020.

4) En cuanto al acceso a la nube identificada como: "RESOLUCIONES NULAS, ANULADAS E INCONSTITUCIONALES", verificamos la existencia de ciertas carpetas vacías de documentos, lo cual impide el cotejo ordenado de la información remitida.

Por tanto, conforme con estas puntualizaciones, y a los efectos de que la información remitida a este Órgano Constitucional resulte oportuna y suficiente para el estudio específico de las causales de enjuiciamiento antes señaladas, conforme fuera solicitado, se requiere respetuosamente la remisión, en formato digital o impreso, únicamente de aquellas sentencias definitivas que fueran declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia y de las quejas por retardo de justicia admitidas en los años 2018, 2019 y 2020, respectivamente, correspondientes a todas las Circunscripciones Judiciales del país.

Se adjunta copia autenticada de la nota de referencia.

Atentamente,

FSF/mcz

Abg. María De La Cruz Zacarias
Secretaria General



FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente

A

PROF. DR. CÉSAR MANUEL DIÉSEL JUNGHANNS
PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E.

S.

E.

D.